1.88 Propuesta de inclusión de la cuenca de Córcega, Liguria y la Provenza en la futura lista de zonas especiales de protección de interés para el Mediterráneo

CONSCIENTE de que la cuenca de Córcega, Liguria y la Provenza es un hábitat especial para varias especies amenazadas, como varias especies de cetáceos;

RECONOCIENDO que los cetáceos forman parte integrante del ecosistema marino que ha de ser conservado para las generaciones actuales y venideras y de que su conservación es una preocupación compartida;

CONSCIENTE de que el estado de conservación de los cetáceos puede resultar adversamente afectado por factores como la degradación o perturbación de sus hábitat, la contaminación, la reducción de los recursos alimentarios, el uso y abandono indiscriminado de artes de pesca y las capturas deliberadas o accidentales;

CONSCIENTE de que cuando existe peligro de reducción apreciable o destrucción de la diversidad biológica la falta de certeza científica absoluta no debe emplearse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar el peligro o mitigar sus efectos;

RECONOCIENDO la importancia de los instrumentos mundiales y regionales de conservación de los cetáceos suscritos por los Estados interesados, como la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena (1946); la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982); el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992); y el Plan de Acción mundial para la conservación, gestión y utilización de los mamíferos marinos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (1984);

RECORDANDO los objetivos de la Directiva referente a los hábitat (92/43/CEE) de la Comunidad Europea, cuyo propósito es garantizar la diversidad biológica mediante la conservación de los hábitat naturales y la fauna y flora silvestres de Europa;

RECORDANDO el Convenio sobre la conservación de la fauna y flora silvestres y los hábitat naturales de Europa, Berna, 1979, y en particular la Enmienda de 27 de abril de 1966, relativa a la inclusión de *Balaenoptera physalus* en la lista de especies de fauna estrictamente protegidas (Anexo II del Convenio);

CONSIDERANDO la introducción del objetivo del desarrollo sostenible en el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (1995) y sus consecuencias para la gestión de las poblaciones de peces, inclusive en la alta mar;

RECORDANDO que el Plan de Acción para el Mediterráneo fue adoptado en Barcelona en 1975 por los Gobiernos de los Estados del Mediterráneo y la Comunidad Europea a fin de vigilar y proteger el medio ambiente marino del Mediterráneo y garantizar la planificación integrada del desarrollo y la gestión de los recursos de la cuenca sobre la base de la cooperación multilateral con los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

TENIENDO PRESENTE la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres y en particular el proyecto de acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del Mar Negro y del Mediterráneo (y la zona adyacente del Atlántico), de 1995;

TENIENDO PRESENTE el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, Barcelona, 1976, y el Plan de Acción para la conservación de los cetáceos del Mar Mediterráneo adoptado con sus auspicios en 1991;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la adopción, el 10 de junio de 1995, del Protocolo relativo a las zonas especiales de protección y la diversidad biológica del Mediterráneo por la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y sus Protocolos;

CONSCIENTE de que las organizaciones no gubernamentales se están relacionando con este nuevo marco jurídico para definir y gestionar zonas especiales de protección;

TOMANDO NOTA de la Declaración conjunta de Francia, Italia y Mónaco sobre el establecimiento de un refugio mediterráneo de mamíferos marinos, suscrita en Bruselas en 1993;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su 1er período de sesiones, Montreal, 14 a 23 de octubre de 1996;

Congreso Mundial de la Naturaleza

Montreal, Canadá

13 a 23 de octubre de 1996

1. SOLICITA a los Estados Partes interesados que ratifiquen lo antes posible el Protocolo relativo a las zonas especiales de protección y la diversidad biológica del Mediterráneo;

2. INSTA a los Gobiernos de Francia, Italia y Mónaco, en su carácter de signatarios de la Declaración Conjunta de Bruselas, a que propongan la inclusión de la cuenca de Córcega, Liguria y la Provenza en la lista de zonas especiales de protección del Mediterráneo prevista en el Protocolo;

3. PIDE a los Gobiernos citados, a la Comunidad Europea y a los Estados que actúan en la zona que adopten prescripciones con vistas a su gestión integrada a fin de garantizar la protección de todos los mamíferos marinos que se hallan en ella de forma continua, temporal o accidental, así como sus hábitat, contra los efectos negativos directos o indirectos.

Nota: Esta Recomendación fue adoptada por consenso. La delegación de Alemania, Estado miembro, ha indicado que no participó en el debate de la misma ni hubiera participado en una votación. Las delegaciones de los Estados Unidos, Noruega y Suecia, Estados miembros, han indicado que si hubiera habido una votación se hubieran abstenido.